



Guía

Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica

Dirección General de Aduanas
Departamento de Técnica Aduanera
Dirección de Gestión Técnica
Agosto, 2023
Versión 01

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 2 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

Contenido

1. Introducción	4
2. Objetivos	5
3. Alcance	5
4. Responsables	5
5. Contenido.....	6
5.1. Base Legal o normativa vinculante	6
5.2. Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas	8
5.2.1. Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada:	8
5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada:	8
5.3. Descripción del Procedimiento:	9
5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud:	9
5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud:	9
5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada:	10
5.4. Contenido de las Resoluciones Anticipadas:.....	11
5.5. Solicitudes, plazos, modificaciones e impugnaciones:.....	12
5.5.1. Solicitudes incompletas.....	12
5.5.5. Vigencia de una Resolución Anticipada.	14
5.5.6. Modificación o revocación de una Resolución Anticipada.....	14
5.5.7. Momento en que surte efectos una modificación o revocación a una Resolución Anticipada.	15
5.5.8. De la no suspensión de la importación.	15
5.5.9. Sanciones por información falsa o inexacta.	15

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 3 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

5.5.10. Impugnación, modificación o revocación de una Resolución Anticipada.....	15
5.6. Confidencialidad.	15
5.7. Publicación de las Resoluciones Anticipadas.	16
5.8. Carácter vinculante de las Resoluciones Anticipadas.....	16
6. Documentos vinculados	17
7. Glosario de términos y siglas.	17
8. Rige.....	18
9. Control del documento	19
10. Documentos a sustituir	20
11. Visto Bueno de la Dirección de Planificación Institucional	20
12. Firmas de Autorización	20

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 4 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

1. Introducción

El presente documento describe de manera general qué se debe aplicar para la emisión de una Resolución Anticipada respecto a si una mercancía califica como originaria de conformidad con las Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, según la legislación contenida en cada uno de los Acuerdos y/o Tratados de Libre Comercio firmados por Costa Rica, lo establecido en los artículos 72 y 130 del CAUCA IV, 291 al 310 del RECAUCA IV y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley 9430 del 04 de abril de 2017, que en su artículo 3 sobre Resoluciones Anticipadas prevé: “Cada Miembro emitirá en un plazo razonable y determinado una resolución anticipada para el solicitante que haya presentado una solicitud escrita que contenga toda la información necesaria. Si un miembro se niega a emitir una resolución anticipada notificará al solicitante por escrito y sin demora, indicando los hechos pertinentes y el fundamento de su decisión.”

Asimismo, es aplicable lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, siendo de especial importancia el plazo de veinte días hábiles a partir de la solicitud presentada con la documentación e información completa, para que la Autoridad Aduanera emita la resolución anticipada, siendo que dicha norma legal, pretende que Costa Rica, otorgue mayores grados de facilitación al comercio exterior y una respuesta oportuna al administrado.

Ahora bien, debido a que dentro de las competencias de la Dirección General de Aduanas se contempla la emisión de consultas, criterios o resoluciones anticipadas, directrices y normas de aplicación general sobre la materia de origen; las resoluciones anticipadas serán emitidas a solicitud del importador, productor y/o exportador, la que deberá formularse de forma previa a la aceptación de la declaración de importación de que se trate de acuerdo con lo establecido en los artículos 292 y 295 del RECAUCA IV.

Las decisiones oficiales por escrito, que emite la autoridad competente con anterioridad a una operación de importación o exportación, son de aplicación obligatoria, generando seguridad jurídica sobre la decisión emitida por la aduana y que será aplicada en la operación de comercio exterior sobre la cual se solicitó la resolución anticipada incluso en las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición de acuerdo con lo regulado en el artículo 310 del RECAUCA IV.

En aplicación del artículo 309 del RECAUCA IV, la autoridad competente mantendrá la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de la emisión del criterio anticipado y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva del solicitante.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 5 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Establecer un documento que describa los pasos y requisitos para la solicitud y emisión de las Resoluciones Anticipadas, en cumplimiento con lo establecido en el CAUCA IV y su Reglamento, los Tratados de Libre Comercio y la Ley General de Aduanas.

2.2 Objetivos específicos

- Cumplir con las disposiciones establecidas en CAUCA IV y su Reglamento, los Tratados de Libre Comercio y la Ley General de Aduanas sobre Resoluciones Anticipadas y así otorgar certeza y predictibilidad al solicitante con anticipación a la importación de la mercancía, por un periodo específico.
- Integrar de forma clara, ordenada y sistemática los requisitos específicos y generales que deben reunir la solicitud y emisión de una resolución anticipada, que facilite al solicitante su presentación y asegure su emisión.

3. Alcance

El presente documento establece la manera para la gestión, trámite y emisión de las Resoluciones Anticipadas por parte de la autoridad competente, sobre la base de los hechos y circunstancias proporcionadas por el solicitante en materia de origen. La que puede ser solicitada por un importador, exportador o productor ya sea persona física o jurídica, que estén interesados en efectuar operaciones de comercio exterior sobre las que, de manera previa requiere conocer el criterio técnico en materia de origen.

4. Responsables

La autoridad competente para recibir las solicitudes y emitir resoluciones anticipadas es el Director General de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica, Departamento Técnica Aduanera.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 6 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

5. Contenido.

5.1. Base Legal o normativa vinculante

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento (CAUCA) y RECAUCA IV, Decreto No. 42876-H-COMEX, publicado en el Alcance No.51 a La Gaceta No.49 de fecha 11 de marzo de 2021, vigente a partir del 01 de mayo de 2021.
- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley 9430 del 04 de abril de 2017.
- Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3150 de 13 de setiembre de 1963, publicada en La Gaceta No. 207 del 13 de setiembre de 1963 y el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, Decreto N° 33263-COMEX, del 21 de junio de 2006, publicado La Gaceta N° 159 del 18 de agosto de 2006.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Ley N° 9122, publicada en La Gaceta N° 69 del 10 de abril de 2013.
- Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile, Ley N° 8055 del 4 de enero del 2001, publicada en La Gaceta N° 42 del 28 de febrero del 2001 y las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Decreto N° 29804-COMEX-H, publicado en La Gaceta N° 185 del 26 de setiembre del 2001.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, Ley N° 8300 del 10 de setiembre de 2002, publicada en el Alcance N° 73 de La Gaceta N° 198 de 15 de octubre de 2002 y las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio celebrado entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, Decreto N° 30797-COMEX-H, del 15 de octubre de 2002, publicado en el Alcance N° 80 a La Gaceta N° 209 del 30 de octubre del 2002.
- Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley N° 8622, publicada en el Alcance 40 a La Gaceta N° 246 del 21 de diciembre de 2007 y el Reglamento para la aplicación y administración de las disposiciones aduaneras y de las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos, Decreto N° 34753-H-

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 7 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

COMEX, publicado en el Alcance N° 37 de La Gaceta N° 184 del 24 de setiembre de 2008.

- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley N° 8675, publicada en el Alcance N° 42 de La Gaceta N° 206 del 24 de octubre de 2008.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, Ley N° 8953, publicado en La Gaceta N° 119, alcance No. 33 del 21 de junio de 2011.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Ley N° 9133, publicada en La Gaceta N° 81 del 24 de abril de 2013.
- Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur, Ley N° 9123 publicada en La Gaceta N° 76 Alcance N° 72 del 22 de abril de 2013.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, Ley No. 9232 publicada en La Gaceta No. 83 del 2 de mayo del 2014, entra en vigor con Noruega el 19 de agosto de 2014; con Suiza y Liechtenstein el 29 de agosto de 2014 y con Islandia el 5 de setiembre de 2014.
- Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un Lado y Centroamérica, por Otro. Ley N° 9154, publicada en La Gaceta No. 133 del 11 de julio de 2013.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la Republica de Colombia, Ley 9238, publicada en La Gaceta No. 93 Alcance No. 16 del 16 de mayo de 2014.
- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, Ley No. 9671 del 4 de setiembre de 2019, publicada en la Gaceta N°166 Alcance N°196 A-Z del 4 de setiembre de 2019.
- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ley No. 9775 del 30 de octubre de 2019, Publicada en La Gaceta No.206 del 30 de octubre de 2019.
- Ley General de Aduanas de Costa Rica, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995 y sus modificaciones, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 8 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

- Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Cualquier otro Tratado de Libre Comercio u Acuerdo que firme Costa Rica, que incluya el tema de Resoluciones Anticipadas.

5.2. Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas

5.2.1. Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada:

No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que:

- a) Haya sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado.
- b) Ha solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.
- c) Esté en proceso de una verificación de origen.
- d) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.

5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada:

- a) Todo importador, productor o exportador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada. Deberán presentar sus solicitudes por vía electrónica, y podrán hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.
- b) Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 9 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

5.3. Descripción del Procedimiento:

Las solicitudes de Resoluciones Anticipadas se ajustarán a la normativa y plazos que se establecen en el RECAUCA IV, los Tratados de Libre Comercio, la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Le compete a la Dirección de Gestión Técnica por medio del Departamento Técnica Aduanera, analizar las solicitudes y preparar para la firma del Director General, las resoluciones anticipadas en materia de origen si la mercancía califica como originaria, de conformidad con el Capítulo de Reglas de Origen y/o Procedimientos de origen establecidos en los TLC vigentes.

5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud:

Las solicitudes de las resoluciones anticipadas serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas y atendidas por la Dirección Gestión Técnica, en el Departamento de Técnica Aduanera. Son requisitos indispensables que la solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, que contenga la información necesaria para la emisión de la resolución anticipada y que su tramitación se realice conforme al procedimiento y su anexo correspondiente.

Toda solicitud de resolución anticipada deberá referirse a una situación concreta y real, avocarse a uno solo de los temas previstos en los tratados comerciales vigentes y presentarse en forma electrónica a la Autoridad competente, utilizando el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.

El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en el mismo y anexar la documentación en forma digitalizada o electrónica; el que deberá presentarse con la firma digital del solicitante y la información proporcionada bajo fe de juramento.

5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud:

Se deben adjuntar en forma digitalizada o electrónica, los siguientes documentos al formulario de Solicitud de la Resolución Anticipada:

- a) Copia digitalizada del pasaporte o cédula de residencia, en caso que el solicitante sea un extranjero.
- b) En caso que la solicitud sea presentada por un representante del importador, productor o exportador, éste deberá entregar copia digitalizada del poder otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad competente, según la legislación interna de cada Estado Parte.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 10 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

- c) Otros documentos que solicite la autoridad competente conforme a la Regla de Origen del Tratado de Libre Comercio que solicite el interesado aplicar a la mercancía en estudio para la resolución anticipada.

La documentación que se transmitirá de manera electrónica o de forma digitalizada, constituirá documentación auténtica y para todo efecto deberá consignarse bajo fe de juramento, en el respectivo formulario, la existencia de los originales transmitidos, los cuales deberán ser conservados durante el plazo de cuatro años, y podrán ser verificados por la autoridad aduanera, previa solicitud de los originales que se consideren pertinentes.

5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada:

La solicitud deberá contemplar lo siguiente:

- a. Correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.
- b. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.
- c. Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.
- d. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.
- e. La solicitud es por mercancía o producto. En caso que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.
- f. Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.
- g. Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca).
- h. La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.
- i. Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 11 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

mercancía.

- j. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.
- k. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.
- l. Una lista de todos los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de solicitud, distinguiendo si se trata de un material originario y su país de origen e incluyendo en todos los casos la clasificación arancelaria, proporción y cantidad de todos y cada uno de los materiales o insumos utilizados, con respecto al bien final.
- m. Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de la planta o fábrica.
- n. Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.
- o. Una declaración en la cual el solicitante manifieste los criterios que ha tomado en cuenta para considerar a los materiales como originarios.
- p. En caso de que la regla accesoria de Minimis sea aplicable, se deberá presentar la información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base de FOB; una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria y la información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.

5.4. Contenido de las Resoluciones Anticipadas:

Las resoluciones anticipadas que emita la autoridad competente contendrán como mínimo la siguiente información:

A. Encabezado:

- a) Indicación clara de la autoridad competente responsable de su expedición.
- b) Numero de resolución.
- c) Indicación del tema objeto de la resolución anticipada expedida.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 12 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

B. Resultandos:

- a) Relación de hechos relevantes hecho que sirvieron de base para su expedición.
- b) Evaluación e identificación de la información que se adjunta a la solicitud.
- c) Descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia de las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud.
- d) Descripción de las operaciones, medidas o condiciones que deberán cumplirse en el momento del ingreso de las mercancías, cuando el tema de la solicitud así lo amerite.
- e) Descripción del proceso industrial y operaciones a que fue sometida la mercancía, previo ingreso al territorio aduanero de importación, cuando el tema de la solicitud así lo amerite. Dichas descripciones deberán evitar la información confidencial, bastando con la indicación de folios de referencia dentro del expediente administrativo.

C. Considerandos:

- a) Competencia.
- b) Fundamento de derecho que sirvieron de base para su expedición.
- c) Indicación del tema objeto de la resolución anticipada expedida.
- d) Motivación fáctica y jurídica. Correspondiente a la evaluación y análisis de la información que se adjunta a la solicitud, además del peso dado en dicho análisis de cada una de las pruebas que constan en el expediente.
- e) En este análisis debe evitarse la información confidencial, bastando con la indicación de folios de referencia dentro del expediente administrativo.

D. Por Tanto:

- a) Parte resolutive sobre el tema objeto de la solicitud.
- b) Indicación del derecho a recurrir.
- c) Fecha de entrada en vigencia, en caso que sea una fecha posterior a la fecha de expedición de la resolución.

5.5. *Solicitudes, plazos, modificaciones e impugnaciones:*

5.5.1. **Solicitudes incompletas.**

Recibida la solicitud de resolución anticipada, la oficina encargada de resolver la solicitud dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la verificación del cumplimiento de los requisitos de información taxativamente indicados en este procedimiento.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 13 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

Cuando no se acompañe a la solicitud de resolución anticipada los documentos o información necesaria para su emisión, la autoridad competente concederá al solicitante un plazo de 10 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la prevención. El solicitante en su calidad de importador, exportador o productor y tercero adherente deberá aportar la información o documentación de forma digitalizada en dicho plazo. El plazo anterior, podría ser ampliado, por otros 5 días hábiles, previa comunicación del interesado y aprobación por parte de la autoridad competente; en caso que la documentación apercibida se encuentre fuera del territorio costarricense, el plazo de ampliación para su presentación o transmisión, será de hasta un mes calendario adicional.

Una vez que el interesado cumpla en tiempo y forma lo prevenido, el plazo para expedir la resolución anticipada empezará a correr desde el día siguiente a dicha fecha.

En caso de no cumplir con lo requerido en los plazos otorgados, mediante resolución se comunicará al interesado el archivo de la solicitud de resolución anticipada.

5.5.2. Conformación del expediente administrativo.

Se deberá conformar un expediente administrativo compuesto por todos los documentos impresos correspondientes relacionados a la solicitud del administrado y las actuaciones de la administración.

Para lo anterior, se deberá seguir la Norma Técnica Nacional – 001 de fecha 08 de julio de 2020 sobre “Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos”, emitida por el Archivo Nacional y las directrices internas vigentes.

5.5.3. Plazo para expedir la Resolución Anticipada.

El plazo para expedir las resoluciones anticipadas será de 20 días hábiles de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Aduanas, una vez que se haya recibido la solicitud completa y se haya proporcionado toda la información que la autoridad competente requiera, incluyendo si fuere necesario, una muestra de la mercancía.

5.5.4. Fecha a partir de la cual surte efectos la Resolución Anticipada.

La resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación al solicitante o a partir de la fecha posterior que se especifique en la misma resolución, siempre que permanezcan los hechos y circunstancias allí evaluadas.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 14 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

Será responsabilidad de la oficina encargada de expedir la resolución anticipada comunicarla a todo el Servicio Nacional de Aduanas, una vez que esta se encuentre en firme.

5.5.5. Vigencia de una Resolución Anticipada.

La resolución anticipada, se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada por la autoridad aduanera en que se basó.

La validez de la resolución anticipada estará sujeta a la obligación permanente de la persona a la que se le expidió, de informar a la autoridad competente sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución.

5.5.6. Modificación o revocación de una Resolución Anticipada

Las Resoluciones Anticipadas que se encuentren firmes podrán ser anuladas, modificadas o revocadas por la autoridad que la expidió, de oficio o por petición del solicitante, cuando se presente una de las situaciones siguientes:

- a) La autoridad competente tenga conocimiento que la resolución fue expedida con fundamento en información falsa, inexacta o se omitieron circunstancias o hechos relevantes que sustentaron la expedición de la resolución anticipada. En estos casos la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha en que se emitió la resolución.
- b) La autoridad competente que considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada inicial. La modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución; o
- c) Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento. La misma regirá a partir de la fecha de modificación de estas normas y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos previstos en los literales b) y c), la autoridad competente pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigencia, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 15 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

5.5.7. Momento en que surte efectos una modificación o revocación a una Resolución Anticipada.

Cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación o en una fecha posterior que en la misma se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de la fecha.

5.5.8. De la no suspensión de la importación.

La presentación de una solicitud de resolución anticipada no limita, restringe, interrumpe, ni suspende, la importación de la mercancía de la que se solicite dicho criterio. Sin embargo, la importación efectuada previa a la emisión de la resolución anticipada, no estará cubierta por los efectos de esta resolución.

5.5.9. Sanciones por información falsa o inexacta.

Si el solicitante proporciona información falsa, inexacta u omite circunstancias o hechos relevantes para la emisión de una resolución anticipada o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución anticipada expedida, la autoridad competente podrá modificar o revocar la resolución y aplicar las sanciones a que hubiere lugar incluyendo acciones civiles, penales y administrativas.

5.5.10. Impugnación, modificación o revocación de una Resolución Anticipada.

De existir disconformidad respecto a una resolución anticipada emitida, el solicitante presentará las reclamaciones y los recursos ante el Director General de Aduanas según lo que establecen los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas.

5.6. Confidencialidad.

La autoridad competente mantendrá la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de las resoluciones anticipadas y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva del solicitante.

La información comercial obtenida solo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones anticipadas o a las autoridades judiciales en los casos de litigios en esas instancias.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 16 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

5.7. *Publicación de las Resoluciones Anticipadas.*

La autoridad competente publicará las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes, en su sitio de la Internet, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Con el propósito de preservar la confidencialidad que, de acuerdo con la legislación nacional de cada Estado Parte, debe amparar la información suministrada por el solicitante, la publicación omitirá cualquier dato que permita identificar el autor de la consulta y/o destinatario de la resolución, igualmente, la inclusión de cualquier información que haya sido suministrada con carácter confidencial o que pueda dañar las operaciones comerciales de los involucrados.

Las resoluciones anticipadas firmes también deberán ser divulgadas, utilizando herramientas informáticas, informando a todas las administraciones de aduanas de cada Estado Parte, oficinas aduaneras u otras relacionadas.

5.8. *Carácter vinculante de las Resoluciones Anticipadas.*

Las resoluciones anticipadas son de obligatorio cumplimiento para los particulares y para la autoridad competente al momento de su presentación en todas las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 17 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

6. Documentos vinculados

- MH-DGA-PRO12-FOR-001 Formulario para de solicitud de Resolución Anticipada en materia de origen.
- MH-DGA-PRO12-PCD-001 Procedimiento Gestión en la Atención de Resoluciones Anticipadas

7. Glosario de términos y siglas.

Autoridad competente: Director General de Aduanas.

Clasificación Arancelaria: Posición exacta de una mercancía, en un determinado esquema de clasificación (nomenclatura).

DGA: Dirección General de Aduanas.

DGT: Dirección de Gestión Técnica.

DTA: Departamento Técnica Aduanera de la DGT.

Exportador: Es aquella persona física o jurídica que exporta bienes desde un territorio de un país Parte a territorio costarricense en el marco de un Tratado vigente.

FOB: Libre a bordo (siglas en inglés).

Formulario Solicitud de Resolución Anticipada: Documento mediante el cual se solicita una Resolución Anticipada.

Importador: Es aquella persona física o jurídica en territorio costarricense que importa bienes desde un país Parte en el marco de un Tratado vigente para Costa Rica.

Laboratorio Aduanero: Entidad competente del Servicio Nacional de Aduanas, encargada de realizar los análisis físicos y químicos de una mercancía bajo el criterio de composición, u otro solicitado por el Departamento de Técnica Aduanera.

Mercancía: Todo producto, manufactura, semovientes y otros bienes corporales muebles, sin excepción alguna, sujeto a comercio internacional.

Muestra: Es la porción tomada de un “todo” (lote o pieza), la cual debe tener todas las características de su composición cualitativa y cuantitativa, que la haga representativa de la mercancía de donde proviene.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 18 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

Productor: Una persona ubicada en el territorio de un país Parte, que cultiva, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

Resolución Anticipada: Es aquella decisión oficial y vinculante emitida por una autoridad competente, por escrito, y presentada con anterioridad a una operación de importación, que otorga al solicitante un criterio técnico sobre el origen de una mercancía y demás asuntos acordados en cada Tratado.

Solicitante: El solicitante es un importador, productor o exportador, quien podrá actuar a través de un representante legal debidamente autorizado.

Tercero Adherente: Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para el efecto deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido. En este caso las solicitudes serán acumuladas y se expedirá una sola resolución anticipada.

TLC: Tratado de Libre Comercio.

8. Rige

Rige a partir de 01 de Octubre del 2023.

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 19 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

9. Control del documento

Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica					
Versión	Tarea	Responsable	Cargo	Descripción del cambio	Fecha
N° 1	Elaboración	Rocío Castillo Mora	Profesional, Dpto. Técnica Aduanera	Elaboración del documento	Setiembre 2023
	Elaboración	Andrea Víquez Rodríguez	Abogada Dpto. de Asesoría	Elaboración del documento	Setiembre 2023
	Revisión	María Iris Céspedes Núñez	Jefa Departamento de Técnica Aduanera	Revisión del documento	Setiembre 2023
	Revisión	Estefanie Jiménez Méndez	Profesional, Dirección de Planificación Institucional	Revisión de forma	Setiembre 2023
	Aprobación	Gianni Baldi Fernández	Jefe, Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	Aprobación del documento	Setiembre 2023
	Aprobación	Roberto Acuña Baldizón	Director Dirección de Gestión Técnica	Aprobación del documento	Setiembre 2023
Almacenado en:	Apartado Biblioteca del sitio denominado Departamento de Técnica Aduanera (DTA), Dirección de Gestión Técnica de la intranet.				

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 20 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

10. Documentos a sustituir

DOCUMENTO ANTERIOR			DOCUMENTO NUEVO		
Nombre	Código	N° Versión	Nombre	Código	N° Versión
Resolución RES-DGA-137-2016 "Procedimiento para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica". Y sus Anexos. Publicada en el Alcance N°107 Diario Oficial La Gaceta N° 124 del 28 de junio del 2016	No aplica	1	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica	MH-DGA-PRO09-GUI-002	01

11. Visto Bueno de la Dirección de Planificación Institucional

Revisado por: Estefanie Jiménez Méndez Dirección de Planificación Institucional	Visto bueno por: Celia White Ward Directora de Planificación Institucional

12. Firmas de Autorización

Elaborado por: Rocío Castillo Mora Profesional Departamento de Técnica Aduanera	Elaborado por: Andrea Viquez Rodríguez Abogada Departamento de Asesoría

	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica		1
	Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002	Versión: 01	Página 21 de 21
	Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo		

Revisado por María Iris Céspedes Núñez Jefa, Departamento de Técnica Aduanera	Aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Departamento de Asesoría, Dirección Normativa

Aprobado por: Roberto Acuña Baldizón Director Dirección de Gestión Técnica